

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20141200201101

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 18-06-2014

Señor:

**CARLOS MARIO VARELA RAMIREZ**

**Alcalde Municipal**

Alcaldía Municipal de Buriticá

Calle 7 No. 6-15

Buriticá- Antioquia

Asunto: Solicitud de consulta valor peritazgos- amparo administrativo

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20149020036143, remitido de la Coordinadora del Punto de Atención Medellín por medio del cual consulta cuál es el valor a reconocer por concepto de honorarios al contratista de la alcaldía que realizó 161 visitas de reconocimiento, dentro de un trámite de amparo administrativo adelantado por su despacho, esta Oficina se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política<sup>1</sup> los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, por lo tanto, corresponde a éstos verificar las condiciones del cada caso particular y concreto con el fin de pronunciarse al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con la normativa minera vigente no existe regulación para el pago de honorarios a los peritos que practican las visitas que deban desarrollarse en virtud de una solicitud de amparo administrativo, como quiera que sólo hace referencia al trámite para verificar la existencia o no de perturbadores en un área que cuente con título minero.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente mencionar que en los términos de parágrafo el artículo 3 del Código de Minas, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley,

<sup>1</sup> Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. ...".

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20141200201101

Pág. 2 de 2

los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.

En conclusión, corresponde al Municipio representado legalmente por el Alcalde, en el marco de sus competencias y de conformidad con lo estipulado en el contrato al que hace referencia en su comunicación, determinar si es viable o no el pago de los honorarios, por la situación planteada en su comunicación, y fijar el monto de los mismos, si a ello hubiere lugar, para lo cual podría acudir a lo dispuesto para el efecto en el Código de Procedimiento Civil y demás normativa aplicable, lo anterior sin perjuicio de lo pactado en el contrato de prestación de servicios referido, suscrito entre el contratista y la alcaldía.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes sobre el particular, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: MARÍA INÉS RESTREPO MORALES  
Coordinadora Punto de Atención Medellín

Proyectó: MMMB  
Elaboró: MMMB  
Revisó: AFVT  
Fecha de elaboración: 18- Junio-2014  
Número de radicado que responde: 20149020036143  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )  
Archivado en: Concepto